



AUTO No. 569

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
Cartago Valle del Cauca, siete (7) de junio del año dos mil
veintidós (2022).

*Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO.
Demandante: GIOVANNI MONTOYA MONSALVE
Demandada: JULIETH VANESSA CASTILLO SANCHEZ.
Radicación: 76-147-31-84-001-2022-00153-00*

Estudiada la demanda de la referencia y los anexos a fin de
proveer lo pertinente para su admisión, encuentra el Juzgado lo siguiente

El poder allegado al estar acompañado por un documento
público otorgado por un funcionario de un país extranjero deberá contener el respectivo
Apostille (Convenio de la Haya del 5 de octubre de 1961); Ergo, deberá cumplir el
demandante con lo establecido en el inciso 2º del artículo 251 del Código General del
Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de
Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) INADMITIR la demanda de **DIVORCIO
CONTENCIOSO**, presentada por el señor GIOVANNI MONTOYA MONSALVE, a
través de apoderado judicial en contra de JULIETH VANESSA CASTILLO
SANCHEZ.

2º) OTORGAR a la parte actora el término de cinco (5) días
para que subsane las falencias anotada en el cuerpo de este auto so pena de rechazo
del escrito introductor.

3º) ABSTENERSE DE RECONOCER al apoderado
judicial, sin que esta decisión sea obstáculo para que, una vez corregido el yerro,
pueda subsanar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANA JANETH PANTOJA FIGUEROA

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
--	---